



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1033-2019
De Veinticuatro (24) de octubre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JORGE LUIS ALVAREZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-222-395, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en Ave. Cuba, calle 32, edificio P.H. CEMUR, piso 2, oficinas 3B, lugar donde recibe notificaciones de carácter personal y judicial, en virtud del Poder Especial otorgado por el señor **ALBERTO FRANCISCO PONS ZABANEH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-224-842, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a Folio N° 11551, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en San Francisco, calle Luis G. Fábrega, entre vía Brasil y vía Porras, casa s/n, localizable al teléfono 2635100, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° 2019-0-18-01-08-CM-046011, convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** descrito como **"ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS COLOR BLANCO Y COLOR NEGRO DE CUERO, PARA PERSONAL DEL GRUPO NAVAL DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL"**, con un precio de referencia de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 15/100 (B/. 18,345.15)**.

Que mediante Resolución N° DF-979-2019 de 14 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 18 de octubre de 2019, la Entidad Licitante remitió Informe de Conducta, el cual fue suscrito por el Director General del Servicio Nacional Aeronaval (Ministerio de Seguridad Pública) D.E.M. Juan M. Pino F., así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de un (1) tomo y (68) fojas útiles.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 3 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para el Acto de Presentación y de Apertura de Propuestas el día 9 de octubre de 2019, el cual fue llevado a cabo en esa fecha.

Que el acto de presentación y apertura de propuestas se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2019, concurriendo los siguientes proponentes:

1. **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**-Presentó propuesta por un monto de B/.10,185.06
2. **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.** -Presentó propuesta por un monto de B/.18,012.38
3. **OZAPATO GROUP INC.** – Presentó propuesta por un monto de B/.10,765.00

Que el día 9 de octubre de 2019 fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el Acta de Apertura de Propuestas con fecha de 9 de octubre de 2019, en la cual se dio la apertura de los sobres en orden cronológico de presentación, verificándose la entrega de la documentación listada en el formulario de propuestas con las siguientes observaciones:



"Se recibieron dos (2) propuestas de manera presencial, en la cual Confecciones Comodoro no presentó los números de confirmación en el paz y salvo del MEF. Se recibió 1 (una) propuesta por el portal, la cual no presentó ningún documento, ni muestra física"

Que contra el Acta de Apertura de Propuestas del Acto Público N° 2019-0-18-01-08-CM-046011 con fecha del 9 de octubre de 2019, el Proponente CONFECIONES COMODORO, S.A. interpuso Acción de Reclamo, la cual fue resuelta por este Despacho mediante Resolución N° DF-979-2019 de fecha 9 de octubre de 2019, ordenándose la medida de suspensión del Acto y la remisión a esta Dirección del Informe de Conducta y el Expediente Administrativo del Acto Público.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se ordene la inmediata corrección del cuadro de cotizaciones (Acta de Apertura) y se acredite que su representado presentó el Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas como se exige en el Pliego de Cargos y, que la Entidad cumpla con lo establecido en dicho Pliego de Cargos y verifique los Paz y Salvo a fin de que los mismos cumplan con el punto 4 de "Otros Requisitos".

Que el Accionante en el punto 3 de los Hechos en que fundamenta la Acción de Reclamo, aduce un error de interpretación que afectó a todos los proponentes, manifestando que el Proponente GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A., ".....*tampoco colocó el número de confirmación ni la fecha en el paz y salvo, ya que la información y la interpretación dada llama a entender que la entidad sería la responsable de efectuar esta verificación*".

Que Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público. Indicándose que en la Apertura de Propuesta se recibieron dos (2) propuestas de manera presencial, en la cual Confecciones Comodoro no presentó los números de confirmación en el paz y salvo del Ministerio de Economía y Finanzas, a la vez que se recibió una (1) propuesta por el portal, la cual no presentó ningún documento, ni muestra física.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-18-01-08-CM-046011, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 78 a 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante, han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como cuestión preliminar y antes de proceder a resolver el fondo de la Acción de Reclamo, estima conveniente este Despacho señalar que la Resolución N° DF-979-2019 de 14 de octubre de 2019 que admitió la Acción de Reclamo, fue publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el día 14 de octubre de 2019, por tanto el plazo legal con que contaba la Entidad Licitante para la entrega del Informe de Conducta y el Expediente Administrativo, vence el día 17 de octubre de 2019; no obstante, la documentación fue remitida a este Despacho el día 18 de octubre de 2019, es decir, fuera del término que



establece el Artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que estima oportuno este Despacho, exhortar a la Entidad Licitante a que, en ocasiones futuras, procure dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 200 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, en el sentido que el informe de conducta deberá ser remitido a esta Dirección, en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la admisión de la acción de reclamo

Que al revisar el punto 4 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos, se observa que el mismo exige aportar el Paz y Salvo de Renta y lo identifica como un documento no subsanable. Que en el punto 4 de la sección de "Otros Requisitos" se establece que se debe presentar Copia del Paz y Salvo del MEF firmado y con el número de confirmación, siendo identificado igualmente como un documento no subsanable.

Que en la sección de los Datos de la Propuesta del Proponente **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.**, en el archivo de los Documentos Adjuntos "PROPUESTA DE GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.pdf", se constató que en la página dos (2) aparece una Certificación de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá a favor de **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.**, con fecha de emisión 01/10/2019 y fecha de validez 20/10/2019, aparece el nombre y la firma de la persona responsable de verificación del Paz y Salvo, más no la fecha ni el número de confirmación. Igualmente se observó que en la página tres (3) "Verificaciones realizadas 23/09/2019 10:24am.", se encuentra el Número de Verificación 303101351655 con fecha del 23/09/2019 y hora 10:23 a.m.

Que al revisar los Datos de la Propuesta del Proponente **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, en el archivo de los Documentos Adjuntos "PROPUESTA DE CONFECIONES COMODORO.pdf"; se constató que en la página once (11), aparece una Certificación de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos de la República de Panamá a favor de **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, con fecha de emisión 01/10/2019 y fecha de validez 20/10/2019, en la cual no se transcribió la fecha ni el número de confirmación, igualmente ni el nombre ni la firma de la persona responsable de verificación del Paz y Salvo.

Que en este orden de ideas este Despacho recuerda la obligatoriedad de cumplir a cabalidad con lo exigido en el Pliego de Cargos, tal cual lo señala el Numeral 5 del Artículo 33 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, que trata de la estructuración del pliego de cargos que contendrá: ".....5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes".

Que en el Pliego de Cargos del Acto Público se incluyen condiciones especiales que enumeran una serie de documentos, entre estos, la Certificación del Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos, el cual indica como no subsanable.

Que conforme lo establece el Artículo 52 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, la subsanación de documentos no procederá cuando se trate de documentos ponderables. No obstante en el evento que los documentos no sean ponderables la Entidad establecerá en el Pliego de Cargos cuáles podrán o no ser objeto de subsanación.

Que el Accionante señala que en la propuesta presentada por **GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.A.**, se observa que el proponente tampoco colocó el número de confirmación ni la fecha en el Paz y Salvo. No obstante se constató en el Portal PanamaCompra que la Verificación realizada se encuentra junto al número de verificación en el archivo contenido "PROPUESTA DE GLOBAL INTEGRAL SOLUTION, S.pdf", en la página tres (3) del mismo "Verificaciones realizadas-23/09/2019 10:24am." Número de Verificación 303101351655 con fecha del 23/09/2019 y hora 10:23 a.m.

Que en la sección de Observaciones del Acta de Apertura de Propuestas, la Entidad estima que Confeciones Comodoro, S.A., no presentó, en el Acta de Apertura de Propuestas, los números de confirmación en el Paz y Salvo del Ministerio de Economía y Finanzas.



Que a juicio de esta Dirección, el procedimiento llevado a cabo por la Entidad se dio conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Artículo 52 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, toda vez que el Accionante no cumplió con el requisito de presentar la copia del Paz y Salvo firmada con el número de confirmación respectivo, siendo este documento no subsanable.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2019-0-18-01-08-CM-046011**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2019-0-18-01-08-CM-046011**., convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** descrito como **"ADQUISICIÓN DE PARES DE ZAPATOS COLOR BLANCO Y COLOR NEGRO DE CUERO, PARA PERSONAL DEL GRUPO NAVAL DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL"**, con un precio de referencia de **Dieciocho mil trescientos cuarenta y cinco Balboas con 15/100 (B/. 18,345.15)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2019-0-18-01-08-CM-046011**

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **CONFECCIONES COMODORO, S.A** dentro del Acto Público N° **2019-0-18-01-08-CM-046011**

CUARTO: **ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° **2019-0-18-01-08-CM-046011**, a la Entidad Licitante.

QUINTO: **ADVERTIR** que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SEXTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 54, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 86, 87, 88, 89 y 203 Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá al día **04** de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
MLV/pRK


